



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

<b>PROCESO</b>	Ejecutivo
<b>RADICADO</b>	No. 05001 40 03 027 2019-00014 00
<b>DEMANDANTE</b>	Benjamín Consuegra Mayor
<b>DEMANDADOS</b>	Luis alexander Ramírez Plata y Ana Sofía Buelvas Thevening
<b>ASUNTO</b>	Resuelve Solicitudes. Tiene notificada por conducta concluyente a la demandada.

Conforme a lo solicitado por el apoderado demandante, respecto de la entrega de los títulos judiciales, se hace necesario reiterarle que no es el momento procesal para ello, si se tiene en cuenta el estado del proceso.

Visto el escrito allegado por el abogado JORGE ARMANDO HERNÁNDEZ FONTALVO, quien manifiesta que se encuentra actuando en calidad de apoderado de la demandada ANA SOFÍA BUELVAS THEVENING, de conformidad con el artículo 301 ibid., habrá por tenerse por notificada por conducta concluyente a la citada demandada del auto del 01 de febrero de 2019, que libró mandamiento de pago en su contra y en la de otro; asimismo, se le reconocerá personería al abogado para que la represente dentro del presente juicio y se tendrán en cuenta las direcciones electrónicas allegadas para los efectos pertinentes.

De igual manera, atendiendo a lo manifestado por el demandante **BENJAMÍN CONSUEGRA MAYOR**, quien pretende que, por vía de derecho de petición, le sean pagados los títulos judiciales que se encuentran consignados a nombre de este Despacho y por cuenta del presente proceso y que además

de esto, se le informe el estado actual del proceso, examinada la mencionada solicitud, encuentra el Despacho que la misma está formulada frente a una actuación propiamente jurisdiccional, respecto de las cuales el derecho de petición encuentra limitaciones.

No obstante lo anterior y, como se le ha venido indicando en el trascurso del proceso que no es el momento procesal oportuno para ello, atendiendo las actuaciones jurídicas que deben surtirse dentro de un proceso de esta índole, previo ordenamiento de la tan reiterativa solicitud, téngase en cuenta la etapa procesal en que se encuentra el proceso y, por lo tanto, se le insiste que, no es el momento procesal oportuno para ello y que tal solicitud se torna improcedente para lo cual deberá consultar con el abogado que lo representa en el presente juicio.

Asimismo, teniendo en cuenta que solicita que se le administre el Link del proceso al correo electrónico [benjaminconsuegra@yahoo.es](mailto:benjaminconsuegra@yahoo.es), por ser procedente y teniendo en cuenta que, es la misma dirección electrónica aportada en la demanda para tal efecto, por la secretaría del despacho se le administrará el mismo, para lo pertinente.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER** por notificado por conducta concluyente a la demandada **ANA SOFÍA BUELVAS THEVENING**, del auto del 01 de febrero de 2019, que libró mandamiento de pago en su contra y en la de otro, desde el del 09 de marzo de 2021, fecha en la cual se allegó el memorial a través del correo institucional del Juzgado, por medio de apoderado judicial a quien le otorga poder para que la represente en el presente juicio.

**SEGUNDO:** De conformidad con el Parágrafo del art.9 del Decreto 806 de 2020<sup>1</sup>, finalizado dicho término, empieza a correrle el término de diez (10)

---

<sup>1</sup> Parágrafo. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

días para que conteste la demanda si a bien lo tiene. Una vez vencidos los términos de traslado se continuará con la actuación pertinente.

**TERCERO: TENER** en cuenta los correos electrónicos: [anasofiabuelvast@gmail.com](mailto:anasofiabuelvast@gmail.com) y [jorge-901201@hotmail.com](mailto:jorge-901201@hotmail.com) de la mencionada demandada y del apoderado de la misma, para los efectos pertinentes; a quien se le enviará el link del traslado de la demanda, para lo propio.

**CUARTO: RECONOCER** personería al abogado **JORGE ARMANDO HERNÁNDEZ FONTALVO** para que represente a la codemandada **ANA SOFÍA BUELVAS THEVENING**, en los términos del poder conferido.

**QUINTO: NEGAR** la solicitud impetrada por el demandante respecto de la entrega de títulos judiciales por lo anteriormente explicado a quien se le enviara el Link del proceso para lo pertinente.

### **NOTIFIQUESE**

**DANIELA POSADA ACOSTA**  
**JUEZ (E)**

4

**Firmado Por:**

**Daniela Posada Acosta**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 027 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **585b782812a01699dc3c846919790ebc3e64a10a251836559327382bf94548b0**

Documento generado en 25/11/2021 12:24:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>